

3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 25 MAR 2021.-

**Ejecutivo a Continuación de Declarativo de Marlen Stella Daza
Radicado: No. 2008-00454**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada demanda ejecutiva a continuación y el expediente donde reposa sentencia en que se fundamentan las pretensiones de la demanda se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. APROPIE acápite de hechos de la demanda, donde se explica de forma clara y precisa los fundamentos fácticos de las pretensiones y el origen de las sumas reclamadas, en cuanto si bien deja ver que las mismas se fundamentan en sentencia proferida el 28 de febrero de 2013 por el H. Tribunal Superior de Bogotá, de una lectura de la parte resolutive de la misma, no se advierte de donde emanan las sumas enlistadas en los numerales 2, 3, 4, 5,6 y 7, relativas a cánones de arrendamiento incrementados con IPC. Aportando de ser el caso, las liquidaciones a que haya lugar en relación con dichos rubros con indicación precisa de su procedencia.

2. Acorde con las precisiones efectuadas en los hechos de la demanda conforme se deprecó en numeral anterior, AJUSTE de ser el caso las pretensiones de la demanda, en particular aquellas relacionadas con cánones de arrendamiento reclamadas en numerales 2, 3, 4, 5,6 y 7, y teniendo en cuenta que como el documento base del recaudo lo es la sentencia proferida por el *Tribunal Superior de Bogotá el 28 de febrero de 2013*, deberán ajustarse a lo allí reconocido.

NOTIFÍQUESE (2)


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en el expediente
No. <u>16</u> , hoy <u>25 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

Allego demanda ejecutiva Radicación 2008-454

Sonia Cardenas Guerrero <sonialaw27@hotmail.com>

Lun 7/12/2020 8:56 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diazybernal@gmail.com <diazybernal@gmail.com>; Sonia Cardenas Guerrero <sonialaw27@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

EJECUTIVO DE MARLEN STELLA DAZA LOPEZ CONTRA ARMANDO PEDRAZA MORALES..pdf;

2

SEÑORA

JUEZ TERCERA (3ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: ORDINARIO DE ARMANDO PEDRAZA MORALES CONTRA GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA Y MARLEN STELLA DAZA LOPEZ.

RADICACION: 2008-454.

REF. EJECUTIVO DE MARLEN STELLA DAZA LOPEZ CONTRA ARMANDO PEDRAZA MORALES.

SONIA CARDENAS GUERRERO, mayor y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C No.51.551.035 de Bogotá, Abogada portadora de la T.P No.38.053, Correo electrónico sonialaw27@hotmail.com, en mi condición de apoderada de la señora MARLEN STELLA DAZA LOPEZ, mediante el presente escrito, comedidamente le solicito a la señora Juez que de conformidad con lo señalado por el artículo 422 del C.G.P. se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARLEN STELLA DAZA LOPEZ y en contra del señor ARMANDO PEDRAZA MORALES, tal y como se determinó en el numeral 7o. de la Sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, que resolvió: *“Condenar al señor ARMANDO PEDRAZA MORALES a pagarles a los demandados, por partes iguales y por concepto de frutos, la suma de \$23.074.270,84 liquidada hasta la fecha de esta sentencia, los deberán actualizar de la misma manera como lo hizo la perito, hasta la fecha de entrega del inmueble.”*

Teniendo como fundamento lo anteriormente resuelto, solicito de LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES.

PRIMERA: Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON 40 CENTAVOS (\$11.537.135,40) por concepto del 50% de los frutos liquidados hasta el día 28 de febrero de 2013.

SEGUNDA: Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS CON 71 CENTAVOS (\$3.068.031,71) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2013, cada mensualidad por la suma de \$613.606,35.

TERCERA: Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.816.386,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 3,66% para el año 2014, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, cada mensualidad por la suma de \$636.064,35.

CUARTA: Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.074.758,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 6.77% para el año 2015, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, cada mensualidad por la suma de \$679.126,35.

QUINTA: Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.309.058,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 5.75% para el año 2016, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, cada mensualidad por la suma de \$718.176,35.

SEXTA: Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$4.485.302,00) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 4.09% para el año 2017, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, cada mensualidad por la suma de \$ 747.550,35.

SEPTIMA: Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON 67/CENTAVOS (\$688.680,67) por concepto del 50% de los cánones de arrendamiento incrementados con el IPC del 3.18% para el año 2018, correspondientes a los cánones de arrendamiento del mes de enero por la suma de \$771.322,45 y por los 22 días del mes de febrero de 2018 por la suma de \$606.039,00 de 2018.

OCTAVA: Por las costas que se causen con este proceso a cargo del demandado ARMANDO PEDRAZA MORA.

NOTIFICACIONES:

El apoderado del demandado, Dr. HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, las recibe a través del correo electrónico: diazybernal@gmail.com.

De conformidad con lo señalado por el inciso 2º. del artículo 306 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. comedidamente solicito a la señora Juez se decrete el EMPLAZAMIENTO para el demandado ARMANDO PEDRAZA MORALES, por cuanto ignoro el lugar donde pueda ser citado e igualmente desconozco el correo electrónico, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento. La anterior solicitud la formulo, por cuanto en la demanda de la referencia, se suministró para efectos de su notificación la dirección del inmueble ubicado en la Calle 71B No.89-77, Interior 4, Apartamento 215 de la Agrupación Residencial Zarzamora CAFAM II Etapa de la ciudad de Bogotá, el cual fue entregado mediante comisionado el día 22 de febrero de 2018 a los demandados GUILLERMO PIO RODRIGUEZ MORA y MARLEN STELLA DAZA LOPEZ.

La demandante MARLEN STELLA DAZA LOPEZ recibe notificaciones a través del correo electrónico: nenadazalopez@hotmail.com

La suscrita apoderada recibe notificaciones a través del correo electrónico: sonialaw27@hotmail.com. Celular 312 576 06 42.

Señora Juez,

Sonia Cardenas Guerrero
SONIA CARDENAS GUERRERO
C.C No.51.551.035 de Bogotá.
T.P No.38.053 del C. S de la J.

DISPONGO EL SEÑOR JUEZ:

Al Daño que el Señor Juez ordena que:

1. Se termine el auto anterior

2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior

3. (s) por el (s) en pronunciado (aron) en tiempo: SI NO

4. Se pronuncia en la solicitud para resolver

5. Se pronuncia en la solicitud anterior para costas

6. Al Daño que el Señor Juez ordena que:

7. Se da el auto anterior

8. Con el número de traslado en _____ folios

9. Venció el término de traslado del recurso

10. Venció el traslado de liquidación

11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Bogotá

23 FEB 2021

Secretaría